**INFORME FINAL DE EVALUACIÓN REVISION DE REQUISITOS HABILITANTES DE LOS ASPECTOS JURIDICOS**
**PROCESO MDC-SDA-MC- 006-2022**

**OBJETO: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA."**

| ORDEN DE PRESENTACION DE PROPUESTAS | PROPONENTE | PRESUPUESTO OFICIAL | PRECIO DE LA OFERTA | POSICIÓN |
|---|---|---|---|---|
| **FECHA: 11/05/2022 HORA: 7:35 AM** | **REPARACIONES Y SERVICIO TECNICO EMPRESARIAL S.A.S. RYSTE S.A.S.** | **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($27.656.253.)** | $16.650.000 | 1° |
| **FECHA: 11/05/2022 HORA: 9:38 AM** | **CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S.** | | $ 20.186.500 | 2° |
| **FECHA: 11/05/2022 HORA: 9:50 AM** | **G A L SUMINISTROS Y ALGO MAS SAS** | | $20.742.469,36 | 3° |

En el presente proceso de selección de oferente, fue publicado informe final de evaluación el día 18/05/2022 12:17 PM mediante plataforma transaccional Secop II, en el cual se estableció fecha para presentar observación al mismo hasta el día 19/05/2022 12:20 PM; una vez vencido dicho término, y al no presentarse observaciones, se procedió con la siguiente etapa del proceso consistente en aceptación de la oferta la cual fue programada en la mencionada plataforma hasta el 19/05/2022 4:00:00 PM.

Sin embargo, habiéndose surtido la aceptación de la oferta, el oferente el oferente INGENIERÍA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S., presento observación al informe final de evaluación de manera extemporánea, es decir, el día 20 de mayo de 2022, solicitando rechazar la oferta presentada por el proponente CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S. argumentando que el mismo presenta inhabilidad para contratar con entidades públicas, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, en calidad de entidad contratante en virtud del CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA No. 030 DE 2021-MC-2021-16, mediante Resolución Nro. DESAJCLR21-1786 del 16 de julio de 2021, declara el incumplimiento contractual e inhabilidad, y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria. Anexa a la observación los siguientes documentos:

i) Acta de audiencia para declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria e inhabilidad correspondiente al contrato estatal No. 030 de 2021-MC-2021-16, entre el Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva

Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca y el representante legal de la firma CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S., identificado con NIT. No. 900.846.370-6, señor ADOLFO MANJARRES PIÑACUE, identificado con C.C. No. 80.777.737.

ii) Resolución Nro. DESAJCLR21-1786 del 16 de julio de 2021, "Por medio de la cual se declara un incumplimiento contractual se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria e inhabilidad, de conformidad con lo establecido en el Contrato Electrónico Estatal de Compraventa No. 030 de 2021 MC-2021-16".

De acuerdo a lo anterior, se procedió a verificar proceso No. 030 de 2021- MC-2021-16, en el sistema electrónico de la contratación pública – SECOP II, de lo cual se evidencia lo siguiente:



**El proceso fue revocado/declarado desierto/cancelado por la Entidad Estatal Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali el 16/07/2021 4:39 PM16/07/2021 4:39 PM**
**Comentario de la Entidad Estatal: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO E INHABILIDAD PARA CONTRATAR POR 5 AÑOS CON ENTIDADES ESTATALES - RESOLUCION NRO. DESAJCLR21-1786 DEL 16 DE JULIO DE 2021.**

Resumen de información del proceso | Cuestionario | Documentos | Información adicional | Mensajes públicos | Constancias del SECOP

**Resumen de información del proceso**

INFORMACIÓN

Id único CO1.REQ.2056287

Información

| | |
|---|---|
| Número del proceso | MC-2021-16 |
| Título | ADQUISICION DE ELEMENTOS DE OFICINA |
| Estado | Proceso cancelado |
| Tipo de proceso | Mínima cuantía |
| Unidad de contratación | AREA ADMINISTRATIVA |
| Proceso para celebrar un Acuerdo | No |

Es así que la observación presentada por el proponente INGENIERÍA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. requiere ser atendida por parte del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca debido a la naturaleza y efectos que tienen sobre el proceso MDC-SDA-MC-006-2022 adelantado por esta Entidad, circunstancia que, si bien garantiza el cumplimiento efectivo de los principios de contratación pública, en especial, la transparencia, y selección objetiva requiere de tiempo para ser evaluadas de manera acuciosa y diligente, en aras de garantizar el interés púbico y el debido proceso. Además, en aras de garantizar el debido proceso que entraña el derecho de defensa y contradicción se hace necesario requerir al oferente (adjudicatario) CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S., para que se sirva a dar las explicaciones pertinentes al caso, así mismo solicitar información ante las entidades Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, la Cámara

de Comercio del Huila, y La Procuraduría General de la Nación, para verificar la presunta inhabilidad de dicho oferente.

Por lo tanto, mediante Resolución 418 del 26 de mayo de 2022, se ordena la suspensión del trámite de la invitación pública No. MDC-SDA-MC-006-2022, que tiene por objeto: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.", a partir del día 24 de mayo de 2022 y hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, la Cámara de Comercio del Huila, y La Procuraduría General de la Nación, se sirva dar respuesta a la solicitud de información a la que se refiere los literales o) y p) de la referida resolución.

Una vez recepcionada las respuestas de solicitud de información requerida mediante oficios 203-10.01-059 y 203-10.01-058 a las entidades el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, y a la Cámara de Comercio del Huila, mediante Resolución 512 del 21 de junio de 2022 resuelve dar reinicio al proceso MDC-SDA-MC-006-2022 a partir de la mencionada calenda, y retrotraer el proceso a la etapa de informe de evaluación.

Es así que, en razón a las respuestas recibidas tanto por el oferente CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S, como por las entidades Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, y a la Cámara de Comercio del Huila, se pudo constatar que:

- El oferente CONTROL SERVICES ENGIEENERING S.A.S, argumenta que no cuenta con registro de incumplimiento, sanción e inhabilidad en Cámara de Comercio ni en Procuraduría general de la nación. Sin embargo, no desvirtuó el hecho generador de la inhabilidad consistente en la no firma de contrato adjudicado, motivo por el cual la entidad Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca declara incumplimiento, impone sanción e inhabilidad, así como tampoco desvirtúa la ejecutoria y firmeza del acto administrativo el cual se presume de legalidad de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual su contenido tiene efectos jurídicos.

- El Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, mediante oficio DESAJCLO22-1495 del 27 de mayo de 2022, adjunta constancia secretarial de ejecutoria del acto administrativo RESOLUCIÓN NRO.DESAJCLR21-1786 del 16 de julio de 2021, "Por medio de la cual se declara un incumplimiento contractual se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria e inhabilidad, de conformidad con lo establecido en el Contrato Electrónico Estatal de Compraventa No. 030 de 2021 - MC-2021-16", que da cuenta que dicho resolución se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 16 de julio del 2021, notificada en la misma fecha por estrados. Así mismo, anexó oficios por medio de los cuales se pone en

conocimiento de la RESOLUCIÓN NRO.DESAJCLR21-1786 del 16 de julio de 2021, “Por medio de la cual se declara un incumplimiento contractual se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria e inhabilidad, de conformidad con lo establecido en el Contrato Electrónico Estatal de Compraventa No. 030 de 2021 - MC-2021-16”, a las entidades correspondientes entidades Cámara de Comercio del Huila y Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia, y además adjunta Informe proceso de cobro coactivo 76001129000020210087100, que da cuenta que el proceso se encuentra terminado desde el 3 de mayo de 2022 por pago total de la obligación por parte de CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S.

- La Cámara de Comercio del Huila, mediante oficio CCHE22-4749 manifestó que, de conformidad con el artículo 1.9.2.8.1.8. de la Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022, es claro que la inhabilidad por incumplimiento reiterado deberá indicarse en el certificado RUP del proponente, y que una vez verificado el Sistema Integrado de Información S.I.I., así como la plataforma virtual del Rues, (www.rues.org.co) se encuentra que la sociedad CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S. con Nit. 900.846.370-6, NO se encuentra inscrita en el Registro Único de proponentes; por lo tanto no es posible inscribir y/o certificar la inhabilidad. Sin embargo, trae a colación un concepto emitido por Colombia Compra Eficiente en respuesta a la Consulta N° 4201814000008238 del 04 de octubre de 2018, en donde se señala que respecto a las inhabilidades la norma establece unos supuestos de hecho para su configuración; de modo que el hecho generador de la inhabilidad lo constituye la firmeza del acto administrativo en el cual se imponen las multas o se declara el incumplimiento, según corresponda; y no la publicación de estos en el Registro Único de Proponentes puesto que su inscripción o registro tiene efectos de mera publicidad. Por lo tanto concluye la entidad Cámara de Comercio del Huila, que la no inscripción en el RUP no quiere decir que se no se haya configurada la inhabilidad.

Una vez verificada la información, el Proponente CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S., identificado con NIT. No. 900.846.370-6, representado legalmente por el señor ADOLFO MANJARRES PIÑACUE, identificado con C.C. No. 80.777.737, se encuentra incurso en inhabilidad en virtud del literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el cual reza:

*ARTÍCULO 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:*

*(…) e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. (…)*

Dicha inhabilidad se deriva del incumplimiento declarado por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, mediante Resolución Nro. DESAJCLR21-1786 del 16 de julio de 2021, “Por medio de la cual se declara un incumplimiento contractual se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria e inhabilidad, de conformidad con lo establecido en el Contrato Electrónico Estatal de Compraventa No. 030 de 2021

MC-2021-16" puesto que al presentar oferta y al ser adjudicatario del contrato, éste no acepto el mismo, incurriendo así en la causal de inhabilidad del numeral 1 literal e) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

Además el acto administrativo Resolución Nro. DESAJCLR21-1786 del 16 de julio de 2021, Por medio de la cual se declara un incumplimiento contractual se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria e inhabilidad, de conformidad con lo establecido en el Contrato Electrónico Estatal de Compraventa No. 030 de 2021 MC-2021-16", se encuentra ejecutoriado y en firme según constancia secretarial aportada por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, mediante oficio DESAJCLO22-1495 del 27 de mayo de 2022, por lo tanto se presume de legalidad en virtud del artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez realizada consulta del proceso de contratación No. 030 de 2021- MC-2021-16, en el Sistema Electrónico de Compra Pública – SECOP II, se evidenció que la entidad Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, en virtud del artículo 31 de la Ley 80 de 1993, publicó en la referida plataforma el incumplimiento, la sanción pecuniaria e inhabilidad por parte del oferente CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S, dando publicidad al acto administrativo Resolución Nro. DESAJCLR21-1786 del 16 de julio de 2021.

Cabe resaltar que, de llegarse a suscribir el contrato electrónico entre la entidad MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA y el proponente CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S, derivado del proceso de selección de oferente MDC-SDA-MC-006-2022, dicho contrato se encontraría inmerso en causal de nulidad absoluta de la que trata el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 el cual reza:

> *ARTÍCULO 44º.- De las Causales de Nulidad Absoluta. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:*
>
> *1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; (…)*

Así las cosas, la Dirección Administrativa Jurídica del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca, en el análisis jurídico del presente proceso de contratación, concluye que el proponente CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S., identificada con NIT. No. 900.846.370-6, señor ADOLFO MANJARRES PIÑACUE, identificado con C.C. No. 80.777.737, debe ser rechazado por encontrarse incurso en causal de inhabilidad preceptuado de manera expresa en el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y, por lo tanto, en virtud del artículo 44 ibídem, no es viable la suscripción del contrato derivado del proceso MDC-SDA-MC-006-2022.

Así mismo, el Municipio de Candelaria – Valle en la invitación pública No. MDC-

SDA-MC-0011-2022, en el literal B) acápite IX CAUSALES DE RECHAZO estipuló lo siguiente:

> *"(..) B) Encontrarse el proponente incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución, la Ley y en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011."*

Por lo anteriormente expuesto y dado que, mediante Resolución 512 del 21 de junio de 2022, se resuelve dar reinicio al proceso MDC-SDA-MC-006-2022 a partir del 21 de junio de 2022, y retrotraer el proceso a la etapa de informe de evaluación, en el que se recopila los aspectos jurídicos ya evaluados:

Se procede a revisar los requisitos habilitantes de los proponentes que fueron requeridos para subsanar aquellos aspectos jurídicos de los cuales resultaron no habilitados, por lo tanto, se relacionan en el orden en que fueron evaluados conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, como se relaciona a continuación:

El oferente ubicado en primera posición en el presente proceso por presentar la oferta con menor valor, encontrándose dentro del término establecido, presentar los documentos requeridos para subsanar respecto de los aspectos jurídicos delos cuales no resultó habilitado; se procede a revisar de la siguiente manera:

| **REPARACIONES Y SERVICIO TECNICO EMPRESARIAL S.A.S. - RYSTE S.A.S.** | | | |
|---|---|---|---|
| **REQUISITOS** | **CUMPLE** | **NO CUMPLE** | **OBSERVACIONES** |
| El proponente Persona Jurídica deberá seguir el modelo que se relaciona en el anexo No. 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA", debidamente firmado. | X | | El oferente aporta documento requerido. |
| Certificado de antecedentes disciplinarios de la Persona Jurídica y el Representante Legal, no mayor a treinta (30) días a la presentación de la oferta. | X | | El oferente aporta certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal OSCAR RICARDO BOHORQUEZ DIAZ identificado con C.C. No. 79.806.724., con fecha del |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | 16 de mayode 2022. |

Una vez evaluados los aspectos jurídicos, el oferente REPARACIONES Y SERVICIO TECNICO EMPRESARIAL S.A.S. - RYSTE S.A.S. identificado con NIT: 900.757.560-7., representado legalmente por el señor OSCAR RICARDO BOHORQUEZ DIAZ identificado con C.C. No. 79.806.724, cumple con los requisitos jurídicos, por lo tanto, SE ENCUENTRA HABILITADO JURÍDICAMENTE.

Cabe resaltar que en el informe inicial de evaluación de aspectos técnicos, el oferente REPARACIONES Y SERVICIO TECNICO EMPRESARIAL S.A.S. - RYSTE S.A.S. identificado con NIT: 900.757.560-7., representado legalmente por el señor OSCAR RICARDO BOHORQUEZ DIAZ identificado con C.C. No. 79.806.724, fue requerido para que se sirviera aclarar el valor económico presentado en su oferta por incorporarse un posible precio artificialmente bajo. Sin embargo, en el segundo informe publicado en plataforma Secop II, el comité técnico encuentra que el oferente se encuentra habilitado en el aspecto técnico, pero no se encuentra habilitado en el aspecto económico. Por lo tanto en el resumen de evaluación se estableció lo siguiente:

**RESUMEN DE LA EVALUACIÓN**

| PROPONENTE | CONCEPTO | HABILITADO/NO HABILITADO |
|---|---|---|
| REPARACIONES Y SERVICIO TÉCNICO EMPRESARIAL S.A.S. RYSTE | JUSTIFICACIÓN PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO | NO HABILITADO |

| ITEM | PROPONENTE | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| 1 | REPARACIONES Y SERVICIO TÉCNICO EMPRESARIAL S.A.S. RYSTE | El proponente aclara de manera argumentada y con sus debidos soportes el precio artificialmente bajo y cumple en la evaluación técnica, pero NO CUMPLE en la evaluación económica. |



| RESUMEN DE LA EVALUACION | | | |
|---|---|---|---|
| **OFERENTE** | **ASPECTOS JURIDICOS** | **ASPECTOS TECNICOS** | **OFERTA ECONOMICA** |
| REPARACIONES Y SERVICIO TECNICO EMPRESARIAL S.A.S. - RYSTE S.A.S. | HABILTADO | HABILITADO | **NO CUMPLE** |

El oferente ubicado en segunda posición en el presente proceso por presentar la segunda oferta con menor valor, encontrándose dentro del término establecido, presenta los documentos requeridos para subsanar respecto de los aspectos jurídicos de los cuales no resultó habilitado; por lo tanto, se procede a revisar de la siguiente manera:

| CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S. | | | |
|---|---|---|---|
| **REQUISITOS** | **CUMPLE** | **NO CUMPLE** | **OBSERVACIONES** |
| El proponente Persona Jurídica deberá seguir el modelo que se relaciona en el anexo No. 1 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA”, debidamente firmado. | X | | El oferente aporta documento requerido. |
| El proponente Persona Jurídica deberá seguir el modelo que se relaciona en el anexo No. 2 “Certificación de pagos de seguridadsocial y aportes parafiscales” (Certificación persona jurídica). | X | | El oferente aporta documento requerido. |
| Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT. | X | | El oferente aportó copia del RUT, identificado con el NIT no. 900.846.370-6, cuyos datos corresponden a los del oferente CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S. |
| Hoja de vida en formato de la función pública. | X | | El oferente aporta documento requerido. |
| Certificado de Responsabilidad Fiscal de la persona jurídica y el representante legal, no mayor a treinta (30) días ala presentación de la oferta. | X | | El oferente aporta certificado de responsabilidad fiscal del representante legal de la persona jurídica, con fecha de expedición del 19 de abril de 2022, y certificado de responsabilidad fiscal de la persona jurídica a la cual representa. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y el representante legal, no mayor a treinta (30) días a la presentación de la oferta. | X | | El oferente aporta certificado de Antecedentes disciplinarios de la persona jurídica, con fecha de expedición del19 de abril de 2022. Sin embargo, el oferente omitió nuevamente aportar certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal, porlo tanto, la entidad procede a consultar en la plataforma de la PROCURADIRÍA GENERAL DE LA NACIÓN, donde se verifica que el representante legal ADOLFO MANJARRES PIÑACUE identificado con C.C- No.8.777.737 NO REGISTRA SANCIONES NO INHABILIDADES VIGENTES. |
| Certificado de Medidas Correctivas del Código de Policía – representante legal, no mayor a treinta (30) días a la presentación de la oferta. | X | | El oferente aporta certificado de medidas correctivas del Código de Policía, del representante legal con fecha de expedición del 19 de abril de 2022. |
| Certificado de Antecedentes Judiciales del representante legal de la persona jurídica, no mayor a treinta (30) días a la presentación de la oferta. | X | | El oferente aporta certificado de antecedentes judiciales, del representante legal con fecha de expedición del 19 de abril de 2022. |



Calle 9 Nº 7-69 Barrio María Auxiliadora
Teléfono 2646344-2646209

| | | | |
|---|---|---|---|
| Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años del representante legal. Ley 1918 de 2018. | X | | El oferente aporta certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, del representante legal con fecha de expedición del 21 de abril de 2022. |

Una vez evaluados los aspectos jurídicos, el oferente CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S. identificado con NIT: 900.846.370-6., representado legalmente por el señor ADOLFO MANJARRES PIÑACUE identificado con C.C. No. 80.777.737**,** en razón a lo expuesto en la parte motiva de la Resolución 512 del 21 de junio de 2022 NO SE ENCUENTRA HABILITADO JURÍDICAMENTE, toda vez que se encuentra incurso en inhabilidad para contratar con entidades estatales, contemplada en el literal e) del numeral 1) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 la cual reza:

> ARTÍCULO 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:
>
> (…) e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. (…)

por lo tanto, en virtud del artículo 44 ibídem, no es viable la suscripción del contrato derivado del proceso MDC-SDA-MC-006-2022, y se procede a rechazar al oferente CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S., por incurrir en la causal de rechazo establecida en la invitación pública del proceso contenida en el literal B) acápite IX CAUSALES DE RECHAZO la cual reza:

> "(..) B) Encontrarse el proponente incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución, la Ley y en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011."

| **RESUMEN DE LA EVALUACION** | | | |
|---|---|---|---|
| **OFERENTE** | **ASPECTOS JURIDICOS** | **ASPECTOS TECNICOS** | **OFERTA ECONOMICA** |
| CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S. | **NO CUMPLE** | HABILITADO | HABILTADO |

Por lo anterior, se hace necesario continuar con la evaluación de los oferentes de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, siendo el oferente **GAL SUMINISTROS Y ALGO MAS S.A.S.**, identificado con NIT: 901.017.721-5,

representado legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO LOZANO DIAZ identificado con C.C.No.94.411.691, quien presenta la tercera oferta con el menor valor y cumple con los requisitos habilitantes técnicos y jurídicos solicitados en la invitación pública.

Cabe resaltar que el oferente no fue requerido para subsanar requisitos habilitantes de carácter jurídico y técnico, y presento en debida forma respuesta a solicitud de aclaración de valor económico de la oferta requerida por el comité técnico en evaluación inicial, resultando habilitado tanto en los aspectos jurídicos, técnicos y económicos del valor de su oferta.

| RESUMEN DE LA EVALUACION | | | |
|---|---|---|---|
| **OFERENTE** | **ASPECTOS JURIDICOS** | **ASPECTOS TECNICOS** | **OFERTA ECONOMICA** |
| **GAL SUMINISTROS Y ALGO MAS S.A.S.** | HABILITADO | HABILITADO | HABILTADO |

Por lo tanto, una vez revisados y evaluados los requisitos habilitantes de los aspectos jurídicos y recopiladas las evaluaciones respectos de los aspectos técnicos y económicos de las ofertas, se presenta el siguiente resumen de evaluación:

**RESUMEN DE LA EVALUACION**

| PROPONENTE | RESUMEN |
|---|---|
| **REPARACIONES Y SERVICIO TECNICO EMPRESARIAL S.A.S. RYSTE S.A.S.** | RECHAZADO |
| **CONTROL SERVICES ENGINEERINGS.A.S.** | RECHAZADO |
| **GAL SUMINISTROS Y ALGO MAS S.A.S** | CUMPLE |

Así las cosas, la presente evaluación se ha surtido en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, donde el factor de selección del oferente es aquel que presente el valor más bajo en su propuesta y que cumpla con todos los requisitos de la invitación pública.

No siendo más el objeto de la presente, se firma por quien integra el comité evaluador e interviene en la revisión de los aspectos jurídicos, hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**

**MARTHA LUCIA MAYA POTOSÍ**
Directora
Dirección Administrativa Jurídica

**Gestión Documental**
Original Destinatario

Copia Según documento elaborado

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó y elaboró | Jackeline Maya Sánchez | Profesional de apoyo – contratista. | |
| Revisó y Aprobó | Martha Lucia Maya Potosí | Directora<br>Dirección Administrativa Jurídica | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |